

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SIN FIN DE DENUNCIAR, SEA TRASMITIDO O DISTRIBUIDO CONTENIDO VISUAL EN EL QUE SE EVIDENCIE ACTOS EN LOS QUE SE INCURRAN MALTRATO ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

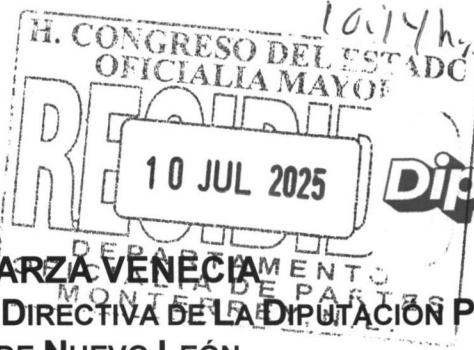
Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENEZIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y **adiciona** diversas disposiciones a la **Ley De Protección Y Bienestar Animal Para La Sustentabilidad Del Estado De Nuevo León** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo séptimo del artículo 4º¹, la prohibición del maltrato animal y garantizar el procurar la protección de la dignidad de los mismos; lo anterior se es un ejemplo claro de los avances en la protección y el respeto a la vida de los animales que constituyen, cada vez con mayor fuerza, derechos reconocidos en nuestros ordenamientos.

¹ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien, en las últimas décadas, la sensibilidad social respecto al trato digno hacia los animales ha evolucionado significativamente; diversos sectores de la sociedad han exigido mayores garantías legales para prevenir y sancionar conductas que atenten contra su integridad física y emocional. Sin embargo, pese a los avances, se presentan actos que deben ser claramente atendidos por la ley como la transmisión o difusión del maltrato animal.

Lo anterior, ya que la proliferación y la facilidad para difundir imágenes o videos en medios digitales, han generado un desafío por la rápida circulación de contenidos que exhiben crueldad contra los animales, sin un fin legítimo de denuncia y que contribuyen a banalizar el sufrimiento y normalizar la violencia en nuestras comunidades respecto a otras especies.

De acuerdo con diversos medios de comunicación,² según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en mayo de 2025, se registraron en la entidad 24 denuncias por delitos por maltrato o crueldad contra animales domésticos; siendo, la cifra mas alta en 19 meses con estos datos, no sólo se evidencia la persistencia y gravedad de la crueldad contra animales domésticos, sino que subraya la urgencia de dotar a la legislación para prevenir que se re victimice a las especies maltratadas.

² Fuentas: Delito de matrato animal en NL tiene su mayor incidencia en mayo 2025- Grupo Milenio

Sumando a lo anterior, en fechas recientes, se han tenido a través de diversos periódicos,³ registros sobre la publicación en redes sociales digitales de casos donde se transmite o difunde contenido audiovisual que muestre actos de maltrato animal; estos materiales no sólo circulan sin control, sino que generan una revictimización de los animales afectados y normalizando socialmente la violencia hacia ellos.

Ante tal contexto en la entidad, la propuesta plantea no solo sancionar, sino también desalentar conductas contrarias al respeto y la convivencia armónica entre seres vivos, como lo son el trasmitir o distribuir contenido donde se está causando maltrato a un animal doméstico; además de que tiene como propósito reforzar el marco legal en materia de bienestar animal, adaptándolo a las nuevas realidades sociales y tecnológicas que inciden directamente en la protección de los derechos de los animales.

Lo anterior, dada la facilidad actual para difundir contenido a través de las plataformas digitales, siendo indispensable contar con mecanismos jurídicos; que impidan el uso de estos medios para perpetuar la violencia y cuyo sufrimiento es utilizado como medio de entretenimiento, lucro o exhibición morbosa hacia los animales.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ Fuente: [Graban brutal maltrato a un perrito en Sabinas Hidalgo - POSTA México, VIDEO | Arrestan a mujer por asesinar a su cachorro con cloro - POSTA México](#)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 127. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas:	Artículo 127. ...
I a XVIII. ...	I a XVIII. ...
XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal; e	XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal;
XX. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.	XX. Cuando sin el fin de denunciar, sea transmitido o distribuido contenido audiovisual a través de medios digitales en el que se evidencien actos en los que se incurra en maltrato a cualquier animal doméstico; e
(SIN CORRELATIVO)	XXI. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma las fracciones XIX y XX del artículo 127, se adiciona la fracción XXI al artículo 127; todos de la **Ley De Protección Y Bienestar Animal Para La Sustentabilidad Del Estado De Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

I a XVIII. ...

XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal;

XX. **Cuando sin el fin de denunciar, sea transmitido o distribuido contenido audiovisual a través de medios digitales en el que se evidencien actos en los que se incurra en maltrato a cualquier animal doméstico; e**

XXI. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO

UNICÓ. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Monterrey, N.L., a la fecha de su presentación
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

